



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2121

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2005ER27562 del 4 de agosto de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una bodega ubicada en la carrera 59 No. 8 A – 13 / carrera 59 No. 8 A -74 de la localidad de Puente Aranda, en la primera dirección se almacenan químicos muy fuertes que afectan la salud y en la segunda dirección viven personas que riegan esos químicos; los olores son terribles, el agua va al alcantarillado.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 10 de agosto de 2005 a la carrera 59 No. 8 A -13 y 8 A - 74, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 6560 del 16 de agosto de 2005, encontrado que las direcciones corresponden a una empresa comercializadora de productos químicos denominada PROKER LTDA, la cual funciona en dos bodegas; en una se almacenan y reamasan materias primas líquidas como glicerina, genapol, hipoclorito de sodio, peróxido de hidrógeno utilizadas para la industria textil.

La otra bodega es empleada para el almacenamiento de materia prima sólida como sulfato de sodio, azufre, bisulfito de sodio, fosfato trisódico, óxido de zinc entre otros.

En esta bodega se realizan mezclas de sólidos con sólidos, aunque en el momento de la visita se encuentran elaborando fosfato trisódico para lo cual es necesario agregar a la mezcla agua, observando vapores. Esta mezcla se realiza en la fosfatera que cuenta en la parte superior con una campana extractora y ducto de salida conectado a un único desfogue de aproximadamente 8 metros de altura. En el área donde se



B 2121

ubica la fosfatera se observan residuos de agua y dos cajas, al parecer cajas de paso donde llegan las aguas residuales.

Hacia la mitad de la bodega se observa un área donde se realiza la mezcla de los sólidos observando en la parte superior una campana extractora con ducto de salida conectada al de la campana extractora de la fosfatera. En el momento de la visita se percibe olor de ácido.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE461** del 16 de enero de 2007, por medio del cual se instó al propietario, representante legal o quien haga sus veces de la "Empresa Comercializadora de Químicos" ubicada en la carrera 59 Nos. 8 A – 13 y 8 A - 74 para que en el término de 30 días mejorara los dispositivos de control de tal forma que aseguraran la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores que impidiesen causar molestias a los vecinos del sector; de igual forma se le solicitó presentar el registro de vertimientos diligenciado ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 12 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **17430** del 25 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento PROKER LTDA ya no funciona, dado que se ha presentado un cambio de razón social y actividad desarrollada.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B. 2121

el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por una bodega ubicada en la carrera 59 No. 8 A - 13 / carrera 59 No. 8 A -74 de la localidad de Puente Aranda

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **2005ER27562** del 4 de agosto de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por una bodega ubicada en la carrera 59 No. 8 A - 13 / carrera 59 No. 8 A -74 de la localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009


ROSA-ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2005ER27562 del 4/08/05

